



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1491

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 4 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 049/INM/2021

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio número OFG/0750/2021 de fecha 19 de julio de 2021, firmado por el Dr. Juan Manuel Herrera Campos, en su carácter de Fiscal General del Estado, en el cual solicita el inmueble estatal ubicado en Avenida Álvaro Obregón entre calle Fátima y Privada Santa Mónica, número 332, colonia Fátima, Municipio y Estado de Campeche, el cual será utilizado para resguardar objetos recuperados, vehículos y diverso mobiliario en proceso de baja.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en Avenida Álvaro Obregón entre calle Fátima y Privada Santa Mónica, número 332, colonia Fátima, Municipio y Estado de Campeche.
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número 556465, de fecha 27 de marzo de 2019.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 1143 y número de inventario: 040021040158110002001057.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad a lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 10, 12, 16 fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Campeche; 1, 2 fracción I, 3, 10 fracción I, 38 y 39 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, 33 fracción XVIII y 57 fracción IV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; la Fiscalía General es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, en la que la institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, leyes sustantivas y adjetivas en materia de justicia tanto penal, civil, administrativa y en los demás ordenamientos relativos aplicables, a la que le corresponde investigar el delito y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la legislación en la materia; asimismo dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General, se encuentra la Agencia Estatal de Investigaciones, la cual es la corporación integrada por Agentes de la Policía Ministerial, que bajo la autoridad jerárquica del Fiscal General, actúan bajo la conducción y mando del fiscal y del agente del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, misma que tiene facultades y obligaciones para recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos; además de las atribuciones enunciadas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley, los Agentes del Ministerio Público, deben comunicar a su superior jerárquico, cuando se lleve a cabo el aseguramiento de bienes muebles, dictar las medidas necesarias para su debida guarda y conservación en el lugar indicado para ello, evitando por cualquier medio su destrucción; asimismo la Policía Ministerial de Investigación Facultada, dentro de sus obligaciones se encuentra la de entregar a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados, Decomisados e Instrumentos, Objetos y Productos del Delito, todos los materiales e instrumentos del delito relacionados con las comisiones de servicio y aquellos de cualquier naturaleza, que se encontraren abandonados en el lugar de los hechos, mediante inventario de los mismos y firma de entrega y recepción.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Fiscalía General del Estado, para resguardar objetos recuperados, vehículos y diverso mobiliario en proceso de baja, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Fiscalía General del Estado, el inmueble estatal ubicado en Avenida Álvaro Obregón entre calle Fátima y Privada Santa Mónica, número 332, colonia Fátima, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie de 2,598. 59 m², para que lo utilice para resguardar objetos recuperados, vehículos y diverso mobiliario en proceso de baja.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Fiscalía General del Estado, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

CUARTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

QUINTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese este acuerdo de destino a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



ACUERDO No. COTAPEEC/15/2021

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO: Se aprueba el informe de adecuaciones presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido de la Comisión durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, en los términos establecidos en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión.

TERCERO: Este acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **trece de julio de dos mil veintiuno**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Luis Miguel Rosado Lavallo.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



A N E X O

AFECTACIONES PRESUPUESTALES – SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8220-111-C2-06-2921-1	948.18	8220-111-C3-03-2961-1	948.18
8220-111-C2-06-3131-1	115.19	8220-111-C2-06-3181-1	837.38
8220-111-C2-06-3361-1	195.94	8220-111-C2-06-3231-1	4,473.75
8220-111-C2-06-3221-1	2,000.00	8220-111-C4-05-3451-1	2,628.09
8220-111-C2-06-3291-1	1,000.00	8220-111-C2-06-3511-1	2,920.50
8220-111-C2-06-3311-1	2,000.00	8220-111-C1-04-3551-1	2,320.00
8220-111-C3-02-3451-1	1,050.60	8220-111-C3-03-2141-1	11,088.25
8220-111-C3-03-3451-1	1,577.49	8220-111-C3-03-2961-1	1,749.28
8220-111-C2-06-3531-1	2,920.50	8220-111-C3-03-3551-1	9,620.61
8220-111-C2-06-3551-1	2,320.00	8220-111-C2-06-3511-1	11,984.48
8220-111-C2-06-2141-1	1,088.25	8220-111-C4-11-3271-1	31,898.23
8220-111-C4-08-2141-1	5,000.00	8220-111-C2-06-2211-1	2,301.00
8220-111-C4-11-2141-1	5,000.00	8220-111-C3-03-2961-1	638.00
8220-111-C2-06-2921-1	1,749.28	8220-111-C4-11-3171-1	3,957.00
8220-111-C1-01-3551-1	5,000.00	8220-111-C2-06-3231-1	5,565.25
8220-111-C2-01-3551-1	2,464.00	8220-111-C2-06-3511-1	9,812.44
8220-111-C2-06-3551-1	2,156.61	8220-111-C2-06-5111-2	7,192.00
8220-111-C1-04-3341-1	1,499.00	8220-111-C3-03-5191-2	7,396.00
8220-111-C2-07-3341-1	1,985.48	8220-111-C3-03-3612-1	7,352.00
8220-111-C2-10-3341-1	1,499.00	8220-111-C2-06-3511-1	5,610.69
8220-111-C3-03-3341-1	1,000.00	8220-111-C2-06-3231-1	7,342.35
8220-111-C3-09-3341-1	2,000.00	8220-111-C1-01-3451-1	7,800.57
8220-111-C4-08-3341-1	4,001.00	8220-111-C1-01-2211-1	2,436.95
8220-111-C2-06-3271-1	10,000.00	8220-111-C2-06-2211-1	7,925.00
8220-111-C2-06-3591-1	5,463.48	8220-111-C2-01-2111-1	891.15
8220-111-C3-03-3613-1	4,434.75	8220-111-C3-03-2111-1	277.56
8220-111-C2-07-3661-1	1,000.00	8220-111-C2-01-2941-1	1,229.60
8220-111-C3-03-3661-1	1,000.00	8220-111-C1-01-2961-1	1,610.00
8220-111-C3-02-3711-1	2,000.00	8220-111-C4-11-3171-1	4,277.00
8220-111-C2-06-3721-1	1,000.00	8220-111-C2-06-3511-1	788.80
8220-111-C3-02-3721-1	1,000.00	8220-111-C4-11-3511-1	928.00
8220-111-C3-02-3751-1	2,000.00	8220-111-C2-06-3231-1	6,521.14
8220-111-C3-02-3831-1	1,000.00	8220-111-C2-06-3511-1	5,017.23
8220-111-C3-03-3831-1	1,000.00	8220-111-C2-06-3612-1	4,450.00
8220-111-C3-02-3851-1	2,000.00	8220-111-C3-02-3751-1	435.00
8220-111-C3-03-2181-1	1,000.00	8220-111-C2-10-2461-1	2,520.02
8220-111-C2-06-2482-1	1,301.00	8220-111-C2-10-2941-1	1,500.05
8220-111-C1-01-2961-1	638.00	8220-111-C2-10-5111-2	4,152.00
8220-111-C2-06-3341-1	1,957.00	8220-111-C2-06-2961-1	6,902.96
8220-111-C3-03-3341-1	2,000.00	8220-111-C4-05-2961-1	14,556.79
8220-111-C3-03-3613-1	5,565.25	8220-111-C3-03-3451-1	7,549.35
8220-111-C2-06-3591-1	4,812.44	8220-111-C2-06-2481-1	2,827.28
8220-111-C3-03-3591-1	5,000.00	8220-111-C2-06-3511-1	3,877.88
8220-111-C3-09-5111-2	5,000.00	8220-111-C3-09-3831-1	3,271.45
8220-111-C4-11-5111-2	2,192.00	8220-111-C3-03-3651-1	18,000.00
8220-111-C2-07-5191-2	2,396.00	8220-111-C3-03-2961-1	928.00
8220-111-C2-10-5191-2	2,000.00	8220-111-C3-03-3551-1	986.00
8220-111-C3-09-5191-2	1,000.00	8220-111-C1-01-2961-1	1,044.00
8220-111-C4-08-5191-2	1,000.00		
8220-111-C4-11-5191-2	1,000.00		
8220-111-C2-06-3521-1	3,000.00		
8220-111-C3-03-3611-1	3,352.00		
8220-111-C1-04-3612-1	1,000.00		
8220-111-C2-06-3361-1	3,480.00		
8220-111-C2-06-3591-1	2,130.69		



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8220-111-C1-04-3341-1	1,000.00		
8220-111-C2-07-3341-1	3,015.52		
8220-111-C3-03-3341-1	2,001.00		
8220-111-C3-09-3341-1	825.83		
8220-111-C4-08-3341-1	500.00		
8220-111-C1-04-3451-1	7,800.57		
8220-111-C3-03-2151-1	2,000.00		
8220-111-C2-06-2231-1	800.00		
8220-111-C3-02-2231-1	200.00		
8220-111-C1-01-2711-1	1,562.95		
8220-111-C1-04-2711-1	1,998.00		
8220-111-C3-09-2711-1	1,401.00		
8220-111-C4-08-2711-1	2,400.00		
8220-111-C2-06-2111-1	1,168.71		
8220-111-C2-06-2941-1	50.88		
8220-111-C4-08-2941-1	1,178.72		
8220-111-C1-04-2961-1	500.00		
8220-111-C2-06-2961-1	310.00		
8220-111-C3-02-2961-1	600.00		
8220-111-C4-05-2961-1	200.00		
8220-111-C4-11-3531-1	1,683.61		
8220-111-C2-06-3591-1	2,593.39		
8220-111-C2-10-3341-1	1,000.00		
8220-111-C3-09-3341-1	216.80		
8220-111-C4-08-3341-1	500.00		
8220-111-C2-06-3271-1	6,180.20		
8220-111-C2-06-3331-1	3,563.74		
8220-111-C3-09-3341-1	1,955.37		
8220-111-C2-06-3361-1	1,324.06		
8220-111-C2-06-3471-1	840.00		
8220-111-C2-06-3521-1	1,970.00		
8220-111-C3-03-3611-1	590.00		
8220-111-C3-02-2711-1	1,000.00		
8220-111-C4-05-2711-1	1,520.00		
8220-111-C4-11-2711-1	0.02		
8220-111-C2-06-2941-1	1,500.05		
8220-111-C4-08-5111-2	4,152.00		
8220-111-C1-04-3451-1	7,549.35		
8220-111-C2-07-5151-2	10,000.00		
8220-111-C2-10-5151-2	10,000.00		
8220-111-C3-09-5151-2	1,459.75		
8220-111-C2-06-2531-1	2,827.28		
8220-111-C2-06-3331-1	3,877.88		
8220-111-C4-11-3531-1	3,271.45		
8220-111-C1-04-5641-2	2,000.00		
8220-111-C2-01-5641-2	4,800.00		
8220-111-C2-07-5641-2	4,100.00		
8220-111-C2-10-5641-2	4,100.00		
8220-111-C3-09-5641-2	2,000.00		
8220-111-C4-08-5641-2	1,000.00		
8220-111-C2-06-2921-1	928.00		
8220-111-C2-06-3551-1	986.00		
8220-111-C2-06-2921-1	1,044.00		
TOTALES:	\$ 250,339.26		\$ 250,339.26


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

PRESUPUESTO EJERCIDO – SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 30 JUNIO 2021
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$17,921,137.00	\$0.00	\$17,921,137.00	\$8,922,859.92
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,663,391.00	\$0.00	\$11,663,391.00	\$5,844,722.78
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,268,395.00	\$0.00	\$3,268,395.00	\$1,741,641.06
1400	Seguridad social	\$2,665,536.00	\$0.00	\$2,665,536.00	\$1,171,401.67
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$323,815.00	\$0.00	\$323,815.00	\$165,094.41
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$640,026.00	\$21,459.75	\$661,485.75	\$326,565.66
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$186,000.00	-\$22,260.18	\$163,739.82	\$64,408.07
2200	Alimentos y utensilios	\$9,000.00	\$11,662.95	\$20,662.95	\$18,915.86
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$22,000.00	\$23,306.48	\$45,306.48	\$40,072.49
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$4,026.00	-\$2,827.28	\$1,198.72	\$0.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$361,000.00	\$0.00	\$361,000.00	\$155,439.52
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$30,000.00	-\$14,902.95	\$15,097.05	\$0.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$28,000.00	\$26,480.73	\$54,480.73	\$47,729.72
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,304,579.00	\$18,000.00	\$2,322,579.00	\$1,012,887.32
3100	Servicios básicos	\$255,500.00	\$8,956.19	\$264,456.19	\$123,015.19
3200	Servicios de arrendamiento	\$115,000.00	\$36,620.52	\$151,620.52	\$147,620.52
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$792,000.00	-\$41,397.62	\$750,602.38	\$272,384.46
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$127,000.00	-\$840.00	\$126,160.00	\$48,087.52
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$252,000.00	\$8,094.46	\$260,094.46	\$168,851.67
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$26,000.00	\$12,860.00	\$38,860.00	\$36,635.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$6,000.00	-\$5,565.00	\$435.00	\$435.00
3800	Servicios oficiales	\$4,000.00	-\$728.55	\$3,271.45	\$3,271.45
3900	Otros servicios generales	\$727,079.00	\$0.00	\$727,079.00	\$212,586.51
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$259,420.00	-\$39,459.75	\$219,960.25	\$45,419.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$220,000.00	-\$21,459.75	\$198,540.25	\$45,419.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$30,000.00	-\$18,000.00	\$12,000.00	\$0.00
5900	Activos intangibles	\$9,420.00	\$0.00	\$9,420.00	\$0.00
Total		\$21,125,162.00	\$0.00	\$21,125,162.00	\$10,307,731.90


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ACUERDO No. COTAPEP/16/2021
ACUERDO POR EL QUE SE IMPONE UNA MEDIDA DE APREMIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NÚMEROS DIOT/018/21, DIOT/050/21 Y DIOT/060/21.

PRIMERO: Se impone la medida de apremio consistente en un apercibimiento a los servidores públicos que sean responsables de la publicación y actualización de la información de las obligaciones de transparencia comunes establecidas por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche a cargo del Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen, la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. y la Universidad Tecnológica de Calakmul, para que cumplan lo ordenado en las resoluciones de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia números DIOT/018/21, DIOT/050/21 y DIOT/060/21, respectivamente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificado el presente Acuerdo, ya que de no hacerlo, con base en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 178 de la ley antes citada, esta Comisión remitirá al órgano interno de control que sea competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa del o los servidores públicos involucrados.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados para que, en uso de sus atribuciones reglamentarias, realice la notificación de esta determinación al titular de cada uno de los sujetos obligados precitados y dé seguimiento oportuno a su cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión.

CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **trece de julio de dos mil veintiuno**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Luis Miguel Rosado Lavalle.- Rúbrica.

EDICTO

C. FRANCISCO MOLINA SALTO Y/O FRANCISCO MOLINA SANTOS, en los autos del expediente número **310/2019**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **uno de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia, promovida por **NÉSTOR AMARO HERNÁNDEZ**, del ejido "**CHICBUL**", municipio **CARMEN**, estado de Campeche, en el que reclama la prescripción positiva sobre de la parcela **312 P1/1 Z1**, con superficie de **9-28-64.680** hectáreas ubicada en el ejido "**CHICBUL**", municipio **CARMEN**, estado de Campeche, así como la cancelación del certificado parcelario que ampara la titularidad de dicha parcela y la expedición de un nuevo documento a favor del actor; por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto de **que se presente a dar contestación a la demanda en la audiencia de ley programada**; apercibido que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo dispone el numeral 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a uno de julio de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.- Lic. Araceli Janet Oseguera Ballinas, Secretaria de Acuerdos

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Isauro Balan Arceo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142 instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy *siete de julio de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de la Fiscalía. SEGUNDO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 41, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena devolver los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, para efectuar una diligencia de mejor proveer con el propósito de que el señor CORNELIO BARTSCH DYCK, comparezca ante dicha Secretaría, a fin de que ratifique el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte relativo al desistimiento y perdón legal a favor de Isauro Balan Arceo y Jasmín Oralia Ávila Gómez. Una vez efectuado lo pertinente, se determina se fije una nueva audiencia de alzada, citando debidamente a las partes que correspondan y en el momento procesal oportuno continúese con el trámite de apelación. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su

conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y cúmplase.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

ADDI FLORENTINA GALVAN CHI y/o ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 112/19-2020/1°C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINAD FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS C.C. DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTINA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, solicitando la ignorancia de domicilio de los demandados.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocurante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI y/o ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI por lo que,

publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionados en el JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS C.C. DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTINA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en

donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo

de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

4).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL,, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

DAMIAN ARCOS LÓPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 112/19-2020/1°C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINAD FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS C.C. DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTINA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, solicitando la ignorancia de domicilio

de los demandados.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocurrente en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI y/o ADDY FLORENTINA GALVAN CHI por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionados en el JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINAD FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS C.C. DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTINA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea

viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario

Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

4).-Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 357/18-2019**

A LA C. JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA y/o JULIA ESPINOZA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICI O ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PORMOVIDO POR JOSE GARCIA ESPINOSA EN CONTRA DE JULIO ESPINOSA CIUDA DE GARCIA..- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la licenciada MAYRA YOSLIN PEREZ ESTRELLA; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención al curso de cuenta, se tiene por recibido el CD, en tal virtud, proceda la Secretaría de Acuerdos y la Actuaría a dar cumplimiento al proveído de fecha siete de enero de dos mil veinte.

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de JOSE GARCIA ESPINOSA.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA y/o JULIA ESPINOZA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA y/o JULIA ESPINOZA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de JOSÉ GARCÍA ESPINOSA, con domicilio ubicado en calle sin nombre, sin número de la localidad de Nilchi, Campeche, Campeche con código postal 24552, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado; ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama “2000” con código postal 24090 de esta ciudad, señalando como Asesora Técnica Jurídica a la LICDA. MAYRA YOSLIN PÉREZ ESTRELLA con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA, de quien desconce el domicilio en que puede ser notificado, por el cual solicita se notifique por medio de publicaciones en el periódico oficial del gobierno del estado, para que compareza en juicio, dentro del término de ley, de quien reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; En consecuencia, SE PROVEE:1) Se tiene por presentado a JOSÉ GARCÍA ESPINOSA, con domicilio ubicado en calle sin nombre, sin número de la localidad de Nilchi, Campeche, Campeche con código postal 24552 y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado; ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama “2000” con código postal 24090 de esta ciudad, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. -

2) Se admite como Asesora Técnica Jurídica a la LICDA. MAYRA YOSLIN PÉREZ ESTRELLA con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10 quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado; ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama “2000” con código postal 24090 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 357/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA.

5) Se reserva de ordenar el emplazamiento de la demandada, en virtud de que no se ha agotado el primer

extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada, consistente en girar los oficios a diversas dependencias para que se nos proporcionara su domicilio del mismo, y atendiendo a la causa de pedir, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Dirección de la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- A la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de JULIA ESPINOSA y/o JULIA ESPINOZA y/o JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y toda vez que el contrato de donación que se adjunta en el escrito esta rota, guárdese en la caja de valores de este Juzgado, dejando constancia en copia simple acumulada en autos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional.

De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.

4) Cumplimentado lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. JULIA ESPINOSA VIUDA DE GARCÍA y/o JULIA ESPINOZA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXPEDIENTE: 113/12-2013/1P-II
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL**

C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC por considerarlo responsable del delito de ROBO denunciado por Zazyl Ydamis Sonda Ramirez la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración el aviso emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura tal y como obra en la certificación que antecede, motivo por el cual cítese al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC quien se constituyó como su propio fiador dentro de la presente causa y del que hasta la presente fecha se desconoce su domicilio para que comparezca el día y horario que a continuación se señala:

- TREINTA Y UNO de AGOSTO del presente, a las NUEVE HORAS.-

Para hacerle entrega del certificado de depósito CERO086858, que ampara la cantidad de \$5.000.00 (Son cinco mil pesos 00/100 M.N), previa nota de entrega y recibido que se asiente en autos, siendo citado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedando apercibido que en caso de no comparecer procederá al archivo de la presente causa penal.

Asimismo, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones

emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuario que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.
A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.**EXPEDIENTE: 19/14-2015/1E-II
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL****C. MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR**
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MIGUEL ANGEL CRUCES SOSA por considerarlo responsable del delito de ROBO denunciado por Guillermo Alejandro Marin Luna, representante legal de la empresa denominada nueva Walmart de Mexico S.de R.L. de C.V la C. Juez dictó un auto el día doce de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“...Por otra parte, es de hacerse mención que el C. MIGUEL ÁNGEL CRUCES ALCANTAR, mediante escrito recibido con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (Ver a foja 186), se constituyó como fiador del antes señalado, del que hasta la presente fecha se desconoce su domicilio, es por ello que la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de hacerle entrega del certificado en mención, fijándose el día y horario que a continuación se señala:
TREINTA Y UNO de AGOSTO actual, a las DOCE HORAS.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le percibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad

posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, para hacerle entrega del certificado de depósito ya señalado, previa nota de entrega y recibido que se asiente en autos, apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada, procederá al archivo de la presente causa penal, remitiéndolo al archivo judicial para su guarda y custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSUE PEREZ MENDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO por considerarlo responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“...Toda vez que mediante constancia actuarial de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, le notifico la sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso al denunciante, por medio de cedula de notificación de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a JOSUE PEREZ MENDEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en cuyos puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: El ciudadano WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, se le impone la pena de DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del

Código Penal del Estado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, al pago de la reparación del daño material la cantidad de \$6,000.00 (son: SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) a favor del ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ, en virtud de lo expresado en el considerando octavo de este fallo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante.

De igual forma, se le requiere que en el término de

tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuaria interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Dejándose a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO y la LICDA. CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SANCHEZ, *hasta en tanto quede debidamente notificado el hoy denunciante de la resolución dictada en autos*

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSUE PEREZ MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y

HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. GILBERTO HUITZ MARTIN (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 38/97-1998, instruido en Averiguación del delito de ROBO Y ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado JOSE GILBERTO TUZ CHI, y del que aparece como probable VICTORIANO PEREZ SANCHEZ Y HILARIO HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS:.. SE PROVEE: 1).-Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).-Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizado el denunciante Gilberto Huitz Martin, aun cuando en se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su domicilio y haber solicitado el informe correspondiente a la fiscal adscrita a este juzgado, sin obtener resultados favorables, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado, tiene a bien notificar al mismo de la prescripción decretada a favor de Victoriano Pérez Sánchez e Hilario Hernández, en el proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periodo Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).-Ahora bien, en razón de lo informado por la representación social en su oficio de cuenta respecto al denunciante Manuel Canul Naal, de conformidad con los artículos 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene a bien enviar exhorto por medio de oficio dirigido al Juez Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto

Distrito Judicial del Estado, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo se sirva a notificar a dicho denunciante en su domicilio ubicada en calle 12, sin número, Barrio Benito Juárez, Pomuch, Hecelchakán, Campeche, la prescripción decretada en la presente causa penal a favor de Victoriano Pérez Sánchez e Hilario Hernández, en el proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, y de la misma forma le haga del conocimiento cuatro de junio del año dos mil veinte, y de la misma forma le haga del conocimiento el derecho que tiene de apelar dicha determinación, tal y como lo establece el artículo 365 del Código de Procedimiento penales del Estado, mismo que a la letra dice: "...la apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificar la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresarse otra cosa "

3).-Por último para dar cumplimiento a lo anterior agréguese a dicho exhorto copias certificadas del proveído a que se hace alusión en el punto que antecede; y una vez encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase a remitirlo de nueva cuenta a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 04 de Junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de Mil Noventa y Siete, en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ; por lo que consecuentemente. SE ACUERDA: PRIMERO: Tomando en cuenta la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se fusionaron los Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, mediante oficio 3802/16-20017, de la

sesión de pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que comunica que se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, misma que en sus puntos dice: se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusionan al juzgado primero penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado al segundo penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, posteriormente, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del juzgado segundo en materia de oralidad familiar de primera instancia del primer distrito judicial, a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho, como juez interina del juzgado de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado.

SEGUNDO: una vez analizado las constancias de autos, considerando que efectivamente el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, se libró orden de aprehensión en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, por considerarlo probables responsables de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 250, 332 en relación con el 335 fracción II y 331 fracción III, respectivamente y 11 fracción II y V del Código Penal, vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito y 144 fracción IX del Código PROCESAL penal del Estado, denunciado por JOSE GILBERTO TUZ CHI, MARIO MANUEL, RICARDO Y JOSE CANUL NAAL, GILBERTO HUITZ MARTIN, IRMA LOPEZ GOMEZ Y LUIZ CANUL CHE; por lo tanto, habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a los indiciados VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, así como el término de más tres años que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión del delito, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, tomando en cuenta que por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, la penalidad a imponer es de UN MES a DOS AÑOS de prisión, artículo 250 del Código antes mencionado, siendo la media aritmética UN AÑO, QUINCE DÍAS; por lo que se refiere al delito de ROBO, la penalidad a imponer de acuerdo a la fracción II del artículo 335 ibídem, es de UNO a TRES AÑOS DE PRISIÓN, siendo la media aritmética

DOS AÑOS, sin embargo, tomando en cuenta la regla general antes mencionada, para que opere la prescripción no bajaran de TRES AÑOS. Ahora bien, respecto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, la penalidad a imponer según a lo establecido en el artículo 331 fracción III del Código Sustantivo vigente en la época de los hechos, es de CINCO a CUARENTA AÑOS, siendo la media aritmética VEINTIDÓS AÑOS, SEIS MESES, y habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTITRÉS AÑOS, Y UN DÍA, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,99,112 y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la acción penal en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que imponen en el numeral 329 fracción III, 331 Y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de captura dictada en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, misma que fuera comunicada mediante oficio 216/97.

TERCERO: Cítese a los denunciados por conducto del Ministerio Público de la adscripción para que sean notificados del presente acuerdo y se le haga saber el derecho de interponer el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KU, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GILBERTO HUITZ MARTIN dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de Julio de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA (denunciante)

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/00234, instruida en

la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA GRAVE, denunciado por JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA y otros y del que aparece como probable responsable YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA y otros.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-502/2021 que suscribe Mtra. FABIOLA DURON MARTINEZ, Jefe de departamento y responsable de la Zona Comercial Campeche, en el cual informa que después de una revisión a las bases de datos, no se encontró registro alguno del C. HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, por lo que consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado en el oficio SSB-PEN-CAMP-05-502/2021 que suscribe Mtra. FABIOLA DURON MARTINEZ, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, CFE Suministrador de Servicios Básicos, se ha tomado debidamente nota que el C. HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, se ignora su domicilio actual; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denunciante el C. HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 20 de Marzo de 2020, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Seguidamente toda vez que no ha sido posible la notificación de MARÍA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, cítese por conducto de la fiscal, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se presente ante las instalaciones de este juzgado a las 13:00 horas del 08 de Julio del año 2021 a efecto de que les sea notificada la sentencia de 20 de marzo de 2020, apercibiendo a la citada que en caso omiso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es a razón de \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.),

de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de 20 de marzo de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. Y DE C. FERNANDO DIAZ PERALTA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 BIS y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito. En relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

Así como se encuentra debidamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por el C. JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. (YZA FARMACIAS) injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Así como el delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por la C. MARIA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

El delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ apoderado legal de la empresa DEFA,,S.A. DE C.V.; ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción I y III del Código Penal vigente en el Estado.

Y el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción

III del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. Y DE C. FERNANDO DIAZ PERALTA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 43 Bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de delitos. En relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

Así como del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ apoderado legal de la empresa DEFA S.A. DE C.V (YZA FARMACIAS), injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Así como del delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por la C. MARIA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A. DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado.-

Y el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, se le condena a una pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$15,000.00 (SON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) por lo que hace a la sanción establecida en el artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito, que se aumenta en UN AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN por la agravante de violencia contemplada en el numeral 337 del citado ordenamiento legal, más TRECE AÑOS DE PRISIÓN por

la agravante de pandilla contemplada en el artículo 143 bis del mismo ordenamiento penal.

Lo que hace un total de TRECE AÑOS NUEVE MESES Y MULTA de \$15,000.00 (SON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma pena que empezara a purgar desde la fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad, una vez que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones y cause ejecutoria el presente fallo.-

CUARTO: Se CONDENA al acusado YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, al pago de la reparación del daño, en las cantidades, en los términos y condiciones fijados en el considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el numeral 42 del ordenamiento sustantivo penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, se le suspende al sentenciado de sus derechos políticos, los de curador, tutor, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausente por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzará a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.-

SEXTO: Amoneste al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito que cometieron, exhortándolos a la enmienda y a la buena conducta y conminándolo de la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.-

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copia debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objetivo de que se suspenda los derechos políticos del hoy sentenciado.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa del mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el proceso jurisdiccional haya

causado ejecutoria para no considerarse como información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 123 del código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copia certificadas de la sentencia dictada a YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, a la C Directora del Ce.reso de San Francisco Koben de Campeche para los efectos legales correspondientes.-

DECIMO PRIMERO: notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LAC. LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C.LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de julio de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Dea María Gutiérrez Rivero, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San

Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con **Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo

al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PROCESO RODRÍGUEZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 151/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 508/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus ISABEL ALMEIDA CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE JULIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 152/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 508/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ISABEL ALMEIDA CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CINTHYA FABIOLA REGALADO GRANIEL, Apoderada legal de la C. PATRICIA ABREU ALMEIDA.- RÚBRICAS.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RUBRICA.

CONVOCATORIA N° 26/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 95/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores ATILANO CRUZ BENITEZ Y JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 27/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 95/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera los señores ATILANO CRUZ BENITEZ Y JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EDWIN LEONARDO CRUZ NARVAEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 21/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 43/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL ANGEL LUNA RAMOS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 22/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 43/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor MIGUEL

ANGEL LUNA RAMOS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. PATRICIA FRANCO CAMACHO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FAUSTINO TUN NAH y/o FAUSTINO TUN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de junio de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de FAUSTINO TUN NAH y/o FAUSTINO TUN, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 28 de junio de 2021.- GRACIELA PECH PUC.- Rubrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ERIDEL BORJAS HERNANDEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 7 DE JUNIO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 7 DE JUNIO DE 2021.- Eridel Borjas Hernández, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 86/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA PECH QUED.--

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE MAYO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 86/19-2020/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 25 DE MAYO DE 2021.- JUANA PECH QUED, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO

DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ANGELES AURORA GLORIA REYMARTINEZ CASTELLANOS**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTAY NUEVE, EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ, QUIEN FUE DESIGNADA COMO ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **SANTIAGO ANTONIO ESPOSITO SEMERENA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE JUNIO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JESUS NARVAEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN REYES FIGUEROA O JOSE JUAN REYES FIGUEROA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle

veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TERESO GARCIA ESTRADA O TEREZO GARCIA ESTRADA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATEO SANTIAGO CARABALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores EMILIANO QUIRARTE FLORES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de junio del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BALBINA CANTUN TUN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JORGE ROMAN AVILA DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad,

para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JULIANA KANTUN MOO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE JUNIO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **GENARO CHI CANCHE** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de julio del 2021.- Lic. **Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ochocientos trece, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, pasada ante mi Fe, en el Protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Trece de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy

Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO DE LA CONCEPCION LLANES DOMINGUEZ**, por la Ciudadana **ROMANA LLANES DOMINGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintitrés de Junio del año 2021.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **09 DE JULIO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL SANTIS HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, POR SU HIJA LA SEÑORA **REYNA SANTIS ZETINA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**